

Radicación: N° 2018-017
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Daicy Velásquez Mosquera
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional –FNPSM y otro



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2018-00017
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: DAICY VELASQUEZ MOSQUERA
Demandado: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FNPSM Y OTRO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de nulidad propuesta por la apoderada de la parte vinculada municipio de Ibagué, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

La señora DAICY VELASQUEZ MOSQUERA actuando a través de apoderado judicial instauró el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la nación Ministerio de Educación Nacional –FNPSM, con el fin de solicitar el reconocimiento y pago de la reliquidación de su pensión de vejez, con la inclusión de todos los factores salariales devengados durante el año anterior al momento en que adquirió el estatus pensional.

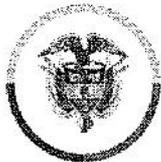
La demanda fue presentada ante la Oficina Judicial de ésta ciudad el 22 de enero de 2018, correspondiendo su conocimiento a este Despacho judicial (Fl. 1 Cdno Ppal), procediéndose a admitirla mediante providencia calendada el día 25 de enero de la misma anualidad (Fl. 28 Cdno Ppal). En el aludido proveído se dispuso la vinculación en forma oficiosa del municipio de Ibagué, ordenándose notificar personalmente la demanda y el auto admisorio al agente del ministerio público, al Agente Nacional de defensa Jurídica del Estado, al Ministerio de Educación Nacional y al Alcalde Municipal de Ibagué, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Seguidamente, una vez se pagaron los gastos procesales se procedió a notificar la demanda, anexos y el auto admisorio de la misma, al buzón electrónico para notificaciones judiciales al Agente del Ministerio Público, al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la Nación Ministerio de Educación Nacional - FNPSM y al Departamento del Tolima (Fls. 33-40 Cdno Ppal).

Posteriormente, mediante providencia del 12 de marzo de 2019 una vez el Despacho advirtió la falta de notificación de la demanda y el auto admisorio de la

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 2018-017
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Daicy Velásquez Mosquera
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional –FNPSM y otro



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

misma al municipio de Ibagué, procedió a poner en conocimiento de la entidad territorial la causal de nulidad consagrada en el Numeral 8 del artículo 133 del CGP, (fl. 91 Cdo. ppal).

Posteriormente, mediante escrito presentado el 28 de marzo hogañ, la apoderada judicial del municipio de Ibagué solicitó se declare la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso de la referencia desde el auto admisorio de la demanda, por configurarse la causal de nulidad concerniente a la indebida notificación del auto admisorio de la demanda a persona determinada.

Para resolver se **CONSIDERA:**

Respecto a la notificación del auto admisorio de la demanda a entidades públicas, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 199 regula en detalle el procedimiento a seguir, determinando expresamente que cuando se trate de entidades públicas, las notificaciones del mismo se deben realizar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

En el *sub examine*, se advierte, que la notificación del auto admisorio del proceso de la referencia se realizó de manera errada al departamento del Tolima y en ningún momento se notificó al municipio de Ibagué, entidad que conforma la parte pasiva de este litigio.

Así las cosas, el Despacho concluye que la notificación personal del auto admisorio de la demanda y del libelo demandatorio respecto de la entidad vinculada municipio de Ibagué, nunca se efectuó, razón por la cual, se configuró la falta de notificación en debida forma a la entidad territorial municipio de Ibagué de dicho proveído; y en consecuencia, durante el trámite adelantado en el proceso de la referencia se ha vulnerado sustancialmente el derecho de defensa y de contradicción de la referida entidad, configurándose de esta manera ineludiblemente la causal de nulidad contenida en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., aplicable por remisión expresa autorizada por el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, ameritando así su declaratoria.

Por lo anterior, se decretará la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso, a partir de la notificación efectuada de manera errada al departamento del Tolima, calendada el 28 de febrero de 2018, inclusive y, en consecuencia, se ordenará la notificación en debida forma al Alcalde Municipal de Ibagué conforme a lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué

Radicación: N° 2018-017
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Daicy Velásquez Mosquera
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional –FNPSM y otro



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Conforme lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO en el presente proceso, a partir de la notificación efectuada de manera errada al departamento del Tolima, calendada el 28 de febrero de 2018, inclusive, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone **NOTIFICAR** en debida forma al Alcalde Municipal de Ibagué conforme a lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Conforme a lo anteriormente ordenado, y por sustracción de materia, **desvincúlese** del proceso al departamento del Tolima, conforme a los planteamientos expuestos en parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

*DP.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué

